

Ciudad de México, 1 de febrero de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muy buenas tardes.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Señor secretario general de acuerdos informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores 19 al 21 de órgano central y 1 de órgano distrital, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los asuntos del orden del día.

Si hay conformidad al respecto, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta José Eduardo Hernández Pérez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, José Eduardo, por favor.

Secretario de estudio y cuenta José Eduardo Hernández Pérez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 19 de este año, instaurado en contra del PAN, su dirigente nacional y diversas personas relacionadas con la estructura partidista y servidoras públicas derivado del evento denominado “Cambiemos México, ¡sí hay de otra!” Que se celebró en el World Trade Center de la Ciudad de México el 2 de octubre de 2022, así como por las publicaciones en redes sociales, el comunicado en el sitio de internet y dos promocionales de radio y televisión.

El proyecto que se somete a su consideración propone esencialmente lo siguiente:

Primero. Declarar la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, vulneración a las normas de propaganda por la incorporación de imágenes de una niña y un niño en un spot de televisión, uso indebido de la pauta por no difundir contenido genérico en pauta ordinaria y sobreexponer a las personas que en los promocionales de televisión aparecían, que se atribuyen en los términos presentados en la consulta al PAN y las 22 personas involucradas.

Por lo anterior, también se propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado del referido partido político, además de que no puede responsabilizarse por las conductas de personas servidoras públicas.

En cuanto a la promoción personalizada, la consulta propone declarar la existencia de la infracción respecto de Juan Carlos Romero Hicks, Santiago Creel Miranda, María Eugenia Campos Galván y Mauricio Vila Dosal, ya que del análisis integral de sus intervenciones y publicaciones en redes sociales se advierte, entre otras cuestiones, que emplearon continuamente el contraste de administraciones públicas que encabezan o encabezaron, también utilizaron expresiones que hicieron alusión a cualidades, se enunciaron programas y una serie de logros gubernamentales que se los adjudicaron a nivel personal.

En relación con el incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en los acuerdos 170 y 171, ambos de 2022, se propone responsabilizar a 63 concesionarias y al PAN por no atender el mandato de la autoridad administrativa electoral en el plazo que se les fijó.

Derivado de las existencias que se plantean, se propone:

Dar vista a las mesas directivas de los congresos locales de Chihuahua y Yucatán, así como de la cámara de diputaciones por la promoción personalizada que incurrieron en cada caso las gubernaturas diputados federales.

Amonestar públicamente al PAN y a las concesionarias que generaron de uno a tres impactos, al no ser reincidentes, sancionar con multas en lo individual a las concesionarias que generaron de uno a tres impactos, pero que eran reincidentes, así como aquellas que transmitieron más de cuatro veces y vincular a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe lo relativo a su pago.

Publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la página de internet de esta Sala Especializada.

Y dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que determine si es procedente la inscripción de las sanciones impuestas a las emisoras de las concesionarias infractoras en el Registro Público de Concesiones.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 20 del presente año, en el que se propone la inexistencia de las infracciones denunciadas conforme a lo siguiente:

En el caso de los actos anticipados de precampaña y campaña, la inexistencia se sustenta en que las publicaciones realizadas por el PAN y el aspirante a encabezar la construcción del Frente Amplio por México "Ignacio Loyola Vera", no actualizaron el elemento subjetivo de la infracción, dado que las expresiones involucradas se ciñeron al referido proceso intrapartidista.

Respecto a la vulneración al principio de imparcialidad, la consulta plantea su inexistencia, esencialmente porque de las constancias del expediente no se advierte el uso de recursos públicos para la difusión de los mensajes denunciados, aunado a que el diputado federal no empleó su cargo para generar un desequilibrio en el proceso electoral en curso.

Por último, dado que en el proyecto se plantea la inexistencia de las anteriores infracciones, se pone a su consideración, a su vez, la omisión de deber, omisión al deber de cuidado del PAN, PRI, PRD, respecto de las conductas imputadas al referido diputado federal.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia, proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 1 del año en curso promovido por el Partido Acción Nacional en contra de Lucía Rodríguez de Gattás, presidenta del Sistema DIF de Ciudad Victoria, así de como de Gilberto Alexander Anderson Aguirre, Raúl Pedraza Partida y Sigrid Limas de *Udsi*, personas adscritas a esa dependencia por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad.

Además, también se denunció a Morena por la falta al deber de cuidado, todo lo anterior, con motivo de las publicaciones en la red social de Facebook en el marco de la elección federal extraordinaria de una senaduría en Tamaulipas.

En el proyecto, se somete a su consideración, en el proyecto que se somete a su consideración se propone la existencia de la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, debido a que publicaciones contienen logros y acciones de gobierno que no encuadran dentro de las excepciones previstas en la Constitución, además de que su difusión se dio dentro del periodo de campañas.

Asimismo, la ponencia propone determinar la existencia de las infracciones consistentes en: uso indebido de recursos públicos y la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad, toda vez que, para la difusión de las publicaciones denunciadas se utilizó indebidamente la cuenta de Facebook de la presidenta del Sistema del DIF, son recurso material y se dispuso del personal de dicho sistema, recurso humano para alojar contenidos gubernamentales en periodo prohibido.

Por otra parte, se plantea la inexistencia de la infracción relativa a la promoción personalizada, porque no se cumple con los elementos de la jurisprudencia 12/2015, en lo particular, el elemento objetivo.

En consecuencia, se ordena dar vista a la Contraloría municipal de Ciudad Victoria.

Finalmente, debido a que las personas infractoras son personas del servicio público, la ponencia determina la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuido a Morena.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, José Eduardo.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo adelanto que estaré de acuerdo con los tres proyectos con los cuales se ha dado cuenta, en cada uno de ellos haré un voto concurrente. En el primero de ellos, el procedimiento central 119 básicamente por tres razones, la primera tiene que ver con la determinación de existencia de la promoción personalizada, en mi opinión, de manera respetuosa esta no se acredita.

Tuvimos hace un par de semanas un asunto similar, con algún matiz, pero similar, en el cual se determinaba la no existencia de violación de ciertas conductas y pese a ello se llegaba a la conclusión de que sí, digamos, se actualizaba otro supuesto, creo que ahí era violación a principio, si no mal recuerdo, aquí es un poco lo mismo, todas las conductas se declaran inexistentes, promoción personalizada no, a mí me parece que no es el caso, es un evento partidista, un evento en donde, digamos, el foro está encaminado a, digamos, compartir avances y logros que hay dentro de los gobiernos del propio partido. Entonces, me parece que no se actualiza este extremo.

También me separaría de la determinación de las sanciones en reincidencia, de las multas, de los montos establecidos, la ley establece que hay un máximo en caso de reincidencia del doble de la multa impuesta y aquí, dependiendo del número de reincidencias que se han cometido, algunas concesionarias, si no mal recuerdo, que tienen cinco reincidencias establecidas o determinadas, pues se va aumentando el monto. Entonces, yo de esta parte me separaría.

Y como lo he hecho de manera consistente, pues prácticamente desde que se empezó a plantear esto en los proyectos, me separaría de la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones también.

Entonces, con estos matices acompañaría el proyecto y haré un voto concurrente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, Magistrado Lara.

Continúa a discusión el asunto listado, PSC-19.

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, muy buenos días a todos, a todas.

Coincido con el magistrado Lara en el PSC-19 del 2024 en el sentido de la inexistencia en la promoción personalizada, básicamente, por las mismas consideraciones que ya mencionó.

Y también en la determinación de la reincidencia coincido con el magistrado Lara en el sentido de que, bueno, la reincidencia es, en mi opinión, a través de una ocasión, dos ocasiones, tres ocasiones, es indistinto, no me parece que sea necesario atender el número de reincidencias para poder hacer esta imposición de una sanción.

En esos dos puntos coincido con el magistrado Lara y comparto, bueno, siempre es compartido la vista al IFT y creo que en esos términos será como camine el proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Por lo que entiendo en este asunto PSC-19, en términos generales existe coincidencia, salvo en la propuesta que pongo a consideración sobre la actualización de la promoción personalizada en el que la mayoría considera que debe ser inexistente la infracción.

En ese sentido, como habitualmente lo hacemos en estos casos, yo retiraría las consideraciones del proyecto relacionadas donde planteo la existencia de la promoción personalizada por cuanto hace a las personas de las cuales ya se dio cuenta y que se hace referencia en el proyecto, e incorporaría las consideraciones mayoritarias encaminadas a determinar la inexistencia, y este aspecto donde yo sí considero que hay promoción personalizada, pues lo llevaría a una concurrencia.

Y entiendo que en ese aspecto transitaríamos en la propuesta que se pone a consideración.

Solamente, consultar un planteamiento que ya hizo el magistrado Lara, pero por lo que entiendo hemos tenido ya también precedentes sobre la

vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones. Generalmente se da esta vista, y el magistrado Lara lo manifiesta en una concurrencia.

Estaríamos en el mismo tenor. Queda la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el señor magistrado Lara llevaría una concurrencia.

¿Es correcto?

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Correctísimo.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:

Entonces, en esos términos consulto nuevamente al Pleno si existe alguna intervención respecto de este asunto PSC-19/2024.

Si no lo hubiera, entonces pasaríamos al siguiente listado, que es el PSC-20/2024.

Consulto al Pleno si existen intervenciones al respecto.

Magistrado Lara, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo insisto, estaría de acuerdo con el proyecto, con una concurrencia en relación con aspectos muy puntuales. Por ejemplo, algunas consideraciones que se hacen en los párrafos 23, 39, 42 y 74, en relación con que la finalidad de participaren este proceso interno es encabezar o lograr la candidatura a la presidencia de la República.

Algún tema vinculado con equivalentes funcionales, el análisis que se hace de la cuenta de redes y la necesidad de estudiar la proyección pública como lo hemos hecho en otros asuntos. Y también algunas cuestiones muy puntuales del uso indebido de recursos públicos.

Pero las llevaré a un voto concurrente. Y estaría de acuerdo con el proyecto.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión este asunto PSC-20/2024.

Consulta al Pleno si existen mayores intervenciones al respecto.

Si no hubiera intervenciones en este PSC-20/2024, si me lo permiten pasaríamos al siguiente asunto listado, que es el PSD-1/2004, que también es un asunto de mi ponencia que pongo a consideración del Pleno.

Consulta al Pleno si existen intervenciones.

Magistrado Lara, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

También, como decía, un voto concurrente.

Aquí solamente quiero hacer una precisión que me parece importante. En este asunto tenemos la presencia de una persona que, como dijo Lalo en la cuenta, es Titular del DIF en alguna entidad federativa.

La semana pasada revisamos un asunto que tenía alguna similitud. Yo en aquella oportunidad me aparté porque decía que me parecía que el precedente de Sala Superior, en el cual se basaba la determinación era exactamente aplicable, porque implicaba, para poder llegar a esta determinación, a la que se llegó en ese tema, la posibilidad de aplicar recursos ¿no? Por eso me separé, porque para mí en ese momento o en ese caso no lo había.

Aquí sí lo hay. Entonces, estaría de acuerdo con la determinación, aunque creo, respetuosamente que el análisis tendría que hacerse precisamente a la luz de este asunto de Sala Superior, que creo que aquí sí sirve como precedente.

Entonces, me separaré o haré alguna consideración relacionada con esto.

También, otra vez, con el estudio de la promoción personalizada y un par de detalles más, pero en realidad estoy de acuerdo con el asunto. Solamente eran las precisiones en el voto concurrente que formularé.

Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente al Pleno si existe intervenciones en este asunto listado PSD-1 de 2024.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido atentamente al señor secretario general de acuerdo que, al no haber más intervenciones, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los tres proyectos.

La modificación, desde luego, del primero que se agradece, para incluir las votaciones mayoritarias y las concurrencias que anuncié en cada uno de ellos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretario.

Estoy a favor del proyecto modificado en el procedimiento 19 del 2024 y a favor, en sus términos del central 20 y el distrital 1.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos, son mis consultas.

Y solamente en PSC-19 de este año, anuncio una concurrencia en los términos de mi intervención.

Sería todo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo: el procedimiento de órgano central 19 fue aprobado por unanimidad con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y usted, magistrado presidente.

Por cuanto hace a los procedimientos de órgano central 20 y distrital 1, ambos fueron aprobados por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 19 de 2024, se resuelve:

Primero.- Se escinde el procedimiento, se escinde del procedimiento las publicaciones indicadas en la sentencia.

En consecuencia, hágase del conocimiento la resolución al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y al Instituto Electoral del estado de Puebla.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a los sujetos involucrados en la causa, de conformidad con la determinación.

Tercero.- Es existente el incumplimiento de la medida cautelar que se atribuye a 63 concesionarias, mientras que es inexistente dicha infracción respecto de 21 concesionarias en los términos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Es existente el incumplimiento de la medida cautelar atribuida al PAN.

Quinto.- Se amonesta públicamente al PAN y se multa a las concesionarias infractoras de conformidad con la consideración séptima de la resolución.

Sexto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para los efectos indicados en la resolución.

Séptimo.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para lo indicado en la determinación.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 20 de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 1 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la promoción personalizada en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia.

Tercero.- Es inexistente la omisión al deber de cuidado de Morena.

Cuarto.- Se da vista a la persona titular de la Contraloría Municipal de Victoria, Tamaulipas para los efectos señalados en la sentencia, con la precisión de que, deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria Karem Angélica Torres Betancourt, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del Pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, Karem, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador de órgano central 21 de este año, integrado por diversas denuncias del PAN, PRI, PRD y Jorge Álvarez Máynez contra Morena por la difusión del promocional de televisión “Transformación CSH” pautado para la etapa de precampaña federal.

Desde su perspectiva, la difusión del promocional constituye uso indebido de la pauta, actos anticipados de campaña, así como la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones por lo siguiente:

El promocional de Morena cumple con la normativa electoral al tratarse de contenido genérico, susceptible de ser pautado en la etapa de precampaña, aunado a que se identificó la calidad de la precandidata tanto gráfica, como auditivamente, y está dirigido a su militancia.

Respecto a los actos anticipados de campaña, en la propuesta se considera que no se actualizan, pues a pesar de que acreditarse los elementos temporal y personal, no se acredita el elemento subjetivo ya que del análisis al promocional no se advierte que se haga un llamado a votar por Claudia Sheinbaum en la próxima elección presidencial,

tampoco presenta una plataforma electoral, ni contiene algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o con el uso de equivalencias funcionales.

Finalmente, respecto a la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad, en la propuesta se razona que dichos principios son aplicables únicamente a las personas del servicio público. Además, no se advierte que con la difusión del promocional se tuviera la intención de influir indebidamente en el desarrollo equitativo del proceso electoral.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Karem.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si hubiera intervenciones, se abre.

Adelante, por favor, magistrada Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchísimas gracias.

El asunto trata sobre un tema que amerita, en mi opinión, inclusión, o sea, abordarlo desde la perspectiva de discapacidad. Bueno, se trata de un spot donde no coinciden, digo, entre otras cosas no coinciden los textos con el audio.

Y creo que es necesario, en este sentido, hacer una consideración a este respecto, e incluso hacer un llamado al partido para que en futuros spots tenga el cuidado de hacer en su pauta, en su material auditivo lo necesario para que sea identificada la totalidad del contenido del mensaje, pensando que esto es necesario, en mi opinión, para atender a un sector vulnerable de la sociedad, y siempre nuestra función, en mi opinión, también nuestra función jurisdiccional podemos hacer esta progresividad en atención al artículo 1º constitucional, aplicando todo el marco constitucional, independientemente de que esté regulado o no en la normativa.

Y bueno, a su vez también la necesidad de hacer un llamado al Instituto Nacional Electoral para, si lo considera en el ejercicio de sus atribuciones, por supuesto, y respecto a su economía, hacer una regulación para atender este, pues este llamado constitucional, en mi opinión y que se vigile que sean garantizados estos derechos de las personas con debilidad visual y auditiva y que quede muy claro en la regulación y en la norma, pues que hay que cumplir con estos principios.

Esa sería mi opinión en cuanto al proyecto.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Si me lo permiten, pues yo coincido fundamentalmente con el proyecto que nos pone a consideración el magistrado Lara y también coincido con la posición de la magistrada Mónica.

Creo que debe declararse la existencia en cuanto hace o por lo que toca al uso indebido de la pauta, por la omisión de mención de la calidad de la precandidatura en el spot y promocional denunciados.

Y me parece y también comparto el pronunciamiento de la Magistrada Mónica en el sentido del deber que nos llama a todos los juzgadores de resolver con perspectiva incluyente y, en este caso, me parece que tiene que ver con la necesidad de tomar en consideración que en los spots y promocionales de radio y televisión, que son prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, en términos del 41 de nuestra Constitución, son parte del modelo de comunicación política, pues se dé esta perspectiva incluyente y se utilicen las herramientas y los insumos de los cuales nos puede proveer la tecnología para tener una inclusión mucho más amplia.

Y por supuesto, también acompaño este llamado en el sentido de que es importante que, el INE, en el ámbito de, en Pleno respeto del ejercicio de sus facultades autonómicas, pueda revisar la normatividad al respecto y pues, de ser el caso, identificar áreas de oportunidad que pudiera haber al respecto y también al partido político involucrado, pues

lleve a cabo, pues una reflexión al respecto sobre los materiales que pone a consideración, que con un ánimo de avanzar hacia una democracia más incluyente, la difusión de las ideas, de las propuestas, en el marco de estos, del modelo de comunicación política, que pudiera considerar todos estos aspectos para incluir mucho más situaciones que pudieran tener un involucramiento de mayor alcance en la población.

Por estas razones, si bien comparto el proyecto que nos ha puesto a consideración el magistrado Lara, sí coincido con la postura de la magistrada Lozano en cuanto hace, primero, la existencia del uso indebido de la pauta por la omisión ya mencionada y también por la necesidad de juzgamiento con una perspectiva de, una perspectiva incluyente que desde luego, pues involucraría y sumaría a las instituciones involucradas para identificar las áreas de oportunidad que hubiera al respecto.

De mi parte sería todo.

Consulto nuevamente al Pleno si existen intervenciones.

Magistrado Lara, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo, de manera muy respetuosa, no coincido, desde luego así está planteado el proyecto, no coincido ni con la conclusión a la que arriban con el uso indebido y con los llamados que hacen, normalmente no acompaño los llamados y claramente en esta ocasión no lo haré, aunque desde luego adelanto que se incorporará la posición mayoritaria en ambos temas en el proyecto.

Y un poco lo que platicábamos tras bambalinas, parece que me gusta mucho hacer votos porque ya voté concurrente en los tres asuntos del maestro Espíndola y ahora también voy a votar concurrente en el mío.

A ver, a mí me parece y así está generado el proyecto que si se hace un análisis contextual, entonces la preocupación que ustedes tienen está cubierta porque auditivamente hay alguna frase de la que se permite desprender, insisto, en el contexto del promocional que la persona que está involucrada en este anuncio que es una precandidata,

porque hay una frase que dice: “Vamos hacia la candidatura” entonces de todos los elementos que hay, me parece que se puede llegar a esa conclusión sin que se genere ningún perjuicio para las personas que tengan alguna debilidad visual. Y en el caso de quienes tengan una debilidad auditiva, pues también hay una imagen dentro del promocional en donde está la fotografía o la imagen de la precandidata con el partido que la postula y el texto “precandidata”. Entonces, me parece que en ambos casos está cubierto.

Yo entiendo que lo que ustedes están planteando es sobreabundar y desde luego sobreabundar no está mal, es generar como mejores condiciones para cubrir o favorecer algún derecho que se pueda tutelar de una mejor manera. Insisto, yo creo que está tutelado.

Y la razón por la que no acompañaría los llamados y esta lógica que se está planteando es porque me parece que también impone una carga que es innecesaria para los partidos, sobre todo, en la lógica de como acabo de decir, está ya, para mí, desde luego, cubierto o cubierta la tutela de los grupos que en este caso ustedes les preocupan con la forma en la que está redactado el promocional.

Pero bueno, estas son consideraciones que, insisto, haré en mi voto. Desde luego, con todo el gusto del mundo hago el cambio para que se incluyan estas posiciones mayoritarias.

Y, entonces, yo mi posición la llevaré a este pronunciamiento particular, concurrente quiero decir, pero propio que pediré que se incorpore al proyecto en su momento.

Sería cuanto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión el asunto de la cuenta, el PSC-21 de este año.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido al señor secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto modificado, y el voto concurrente que anuncié, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretario.

De acuerdo con el proyecto modificado.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

De igual forma, con el proyecto modificado, no sin antes agradecer la generosidad del magistrado Lara, la inclusión de las consideraciones mayoritarias.

Será cuanto.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El procedimiento de órgano central 21 ha sido aprobado, por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 21 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta por la omisión de la mención a la calidad correcta de la precandidata Claudia Sheinbaum Pardo, atribuida a Morena conforme a las consideraciones y efectos expuestos en la determinación.

Segundo.- Se declara la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, y el uso indebido de la pauta por la omisión de la mención auditiva de los destinatarios del mensaje.

Tercero.- Se hace un llamado a Morena en los términos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del descuento de la ministración respecto de la multa impuesta a Morena en los términos precisados en la resolución.

Quinto.- Se hace un llamado al INE en los términos precisados en la sentencia.

Sexto.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 54 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

----- o0o -----